SELLO 5º AÑO 1850 Y 51 2 Rs.

pena que se resultan fueros tiempo testados. Presente S
fiadores D. Rafael O'Bourke y D. Ignacio Maria de
la Sota septimo consorte de la mencionada Dª Ma-
rianna de aquel apellido aceptaron á su beneficio es-
ta venta enterada la persona de los vienes en
el precio y conformidad relacionados con re-
nuncia de las leyes del caso. En fé de ello dán-
dola del conocimiento de los últimos y de que el
primero abonó ciento treinta y dos ps por alcabe-
la, segun papeleta de la Administracion despacha-
da en este dia y anotada en el Manual al folio cen-
venta y tres, así lo dicen otorgan y firman siendo
testigos D. Pedro Lizpano, D. Manuel Antonio Ma-
chera y D. Franco. Fernandez vecinos presentes = Est.
matrical de la Península y de este vecindario = Vale =

Rafael Ruiz — Franco Lalandeyre

Ygnacio Mª de la Sota — Rafael O'Bourke

Ante mi:

Bv. Santiago M. Cuervo

225

Pta de esclavas.

En la Villa de Cienfuegos á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta ante mi el Escribano público y testigos D. Rafael Ruiz natural y vecino del Bayamo con accidental papeleta en 3. vendimia en esta, á quien doy fé conozco, dijo: Que en virtud Junio no aparecerse del Sr. D. Diego José Batista Cura de esta Parroquia del pueblo de su vecindario y del Lto. D. Pedro Figueredo. Segun los poderes que en este acto pre exhibe p.a reconocerlos y que declara no es tan revocados ni limitados en manera alguna con de realmente á Dª Marianna O'Bourke natural de Filadelfia y este vecindario en el poderdante su esposo D. Ygnacio Maria de la Sota, dos mitades de la propiedad de sus poderdantes llamados Francisco y Rafael sin responder á

fael Rey natural y vecino del Partido con residencia
en esta, y por los expresados dijo: Que como apo-
derado de D. Pedro Canal, D. Felix Rey, D. Gregorio Rey
D. Antonio Canal, D. Manuel José, D. José Mariano Rey
D. Pedro Mayo, D. Francisco Tamayo Gonzalez y D.
Gregorio Carrion, vecinos actualmente de D. Rafael D. Do-
y á su hermana Dª. Mariana del mismo apellido
timales de la Ciudad de Trujillo y de este vecindario
con el negocio de la propiedad de sus poderdantes in-
bradas Manuel Congo de treinta y cinco años, Ma-
nio Carabalí de veinte y cinco, Mariano Congo de
renta y cinco, Gonzalo Carabalí de cincuenta, Pedro
criollo de diez y ocho, Cristobal Mandingo de se-
ticinco, Benifacio Carabalí de cincuenta, Gen-
criollo de doce, Felipe Carabalí de treinta y cin-
co, Amalia criolla de veinte y Genero Congo
de treinta y cinco, y se les vende por cuatro cen-
tos á servidumbre cada uno de dos mil doscientos
pesos ó sea la cantidad de dos mil doscientos pesos en moneda
corriente á su satisfacción de que les pone segurida
en forma y carta de pago con renuncia del dinero
no visto contar ni numerado y termino de la pa-
ta. Declara que los esclavos no respectan gravámen
á sus poderdantes y de que los pedimos que me ha
entregado pª su agregación de estos mas cada
ni limitados en manera alguna separo á los
mismos del derecho de propiedad y la transmito
los compradores pª que puedan disponer de los esclavos
su voluntad en virtud de esta escritura que les
parma con cláusula de saneamiento, sin respon-
der á tachas ni vicios de ningun clase que tengan
y puedan resultarles á la venta y en caso
de evicto, garantiendo la legítima propiedad
y pacífica posesión que quien estos pueda
obligo en una forma á que le mismo contingiendo
los referidos esclavos y la compradora
á la evicción y saneamiento de ellos